

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXV

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO 1o. DE ENERO DE 1982

NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5/001

### LI LEGISLATURA

EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 20

SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE DE HIDALGO; Y

### CONSIDERANDO:

UNICO.—Que el C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, creó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del año en curso, el Consejo Nacional del Deporte como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, Mecanismo de Integración y Fomento del Deporte no profesional en el ámbito nacional y para resolver consultas que de acuerdo con su objeto le formulen las entidades federativas y es por esto que es de conveniencia para el estado de Hidalgo, el que se establezca el Consejo Estatal del Deporte de Hidalgo, como órgano de consulta del Gobierno del Estado, en todo lo referente al deporte no profesional y como coordinador e integrador de las instituciones, organismos, dependencias públicas o privadas, agrupaciones y sector social, que fomentan actividades deportivas en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Consejo Estatal

DECRETO No. 20.—Que el C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, creó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del año en curso, el Consejo Nacional del Deporte no Profesional en el ámbito nacional y para resolver consultas que de acuerdo con su objeto le formulen las entidades federativas y es por esto que es de conveniencia para el Estado de Hidalgo, el que se establezca el Consejo Estatal del Deporte de Hidalgo, como órgano de consulta del gobierno del Estado, en todo lo referente al deporte no profesional y como coordinador e integrador de las instituciones, organismos, dependencias públicas o privadas, agrupaciones y sector social, que fomentan actividades deportivas en la entidad.

Pág. 1—4

5/1182.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Pág. 4—5

5/1105.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", Municipio de Acaochitlán, del Estado de Hidalgo.

Pág. 5—6

5/1106.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Pág. 6—7

5/1108.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAMOYON I", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.

Pág. 7—8

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 8—16

del Deporte de Hidalgo, como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia del deporte no profesional y como coordinador e integrador de las instituciones, organismos, dependencias públicas o privadas, agrupaciones y sectores sociales, que practican o fomentan actividades deportivas en la entidad,

**ARTICULO SEGUNDO.**—Para el cumplimiento de su objeto, el consejo desarrollará las siguientes funciones:

I.—Obtener un marco conceptual del deporte, donde se contemple el fin social que persigue el estado en su función rectora y la vinculación del deporte en la formación integral del individuo.

II.—Realizar estudios tendientes a lograr una legislación sobre el deporte, a fin de obtener un adecuado marco jurídico que propicie el desarrollo del deporte.

**ARTICULO TERCERO.**—El Consejo Estatal del Deporte de Hidalgo, estará integrado por:

—Un Presidente que será el C. Gobernador del Estado.

—Un primer Vicepresidente que será el C. Secretario General de Gobierno.

—Un segundo Vicepresidente que será el C. Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

—Un Secretario General que será el C. Director de Acción Social del Gobierno del Estado, a través del jefe de sector de dicha dependencia.

—Un representante de cada uno de los municipios que integran el Estado.

—Un representante de la XVIII Zona Militar.

—Representantes de las dependencias oficiales del Estado, que se juzguen relacionadas con el deporte.

—Dos consejeros designados por el Presidente del Consejo.

**ARTICULO CUARTO.**—El Consejo Estatal del Deporte se integrará además con representantes de:

—Las dependencias de las secretarías del Ejecutivo Federal en el Estado.

—Los delegados de los organismos descentralizados en el Estado.

—El Rector de la U.A.H. y a los directores de Educación Superior en el Estado.

—El C. Delegado del Congreso del Trabajo en el Estado.

—Los dirigentes del deporte organizado en el Estado.

—La federación Estatal de padres de familia.

—Los representantes de la iniciativa privada que incluya la banca, la industria y el comercio.

—Y a cualquier otro organismo o institución vinculada con el deporte que a juicio del Presidente del Consejo considera oportuno convocar.

**ARTICULO QUINTO.**—Podrán asistir a las sesiones del pleno, representantes de organizaciones sociales y de los medios masivos de comunicación, a solicitud del Presidente del Consejo.

**ARTICULO SEXTO.**—El Consejo Estatal del Deporte, funcionará en pleno y estará representado por un Comité Directivo que integrará comisiones de trabajo.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El pleno del consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando las convoque su presidente. El quorum se integrará con la presencia de su presidente y de la mitad más uno de sus miembros.

El pleno del Consejo tendrá carácter deliberativo y emitirá recomendaciones para que sean implantadas por el Comité Directivo.

En caso de empate el Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad.

**ARTICULO OCTAVO.**—Corresponde al Presidente del Consejo.

I.—Representar al consejo.

II.—Convocar y presidir las sesiones del consejo.

III.—Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el consejo.

IV.—Ejercer las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras disposiciones del propio consejo.

**ARTICULO NOVENO.**—Serán facultades y obligaciones del primer Vicepresidente del Consejo:

I.—Suplir al Presidente en su ausencia.

II.—Las que le asigne el Presidente del Consejo.

**ARTICULO DECIMO.**—Serán facultades y obligaciones del segundo Vicepresidente del Consejo.

I.—Suplir al primer Vicepresidente en su ausencia.

II.—Las que le asigne el Presidente del Consejo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—Serán facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo.

I.—Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

II.—Auxiliar al Presidente del Consejo, en las acciones de su cargo.

III.—Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que las asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Al Comité Directivo, corresponderá, planear programas, organizar, orientar, controlar y evaluar las actividades que le encomiende el consejo, así como la administración del mismo y estará integrado por:

- Un presidente que será el C. Secretario General de Gobierno.
- Un Vicepresidente que será el C. Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.
- Un Secretario General que será el Jefe del Sector de la dirección de acción social del Gobierno del Estado.
- Tres representantes de los municipios.
- Un representante de la XVIII Zona Militar.
- Un representante de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.
- Un representante del Congreso del Trabajo en el Estado.
- Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado.
- Un representante del I.S.S.S.T.E.
- La delegación del CREA, en el Estado.
- El representante de las organizaciones deportivas en el Estado (CODÉME).
- El rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo.
- El director del Instituto Tecnológico Regional No. 20
- El Presidente del Centro Bancario en el Estado.
- El Presidente de la Cámara de la Industria y Transformación en el Estado.
- El Presidente de la Cámara de Comercio en el Estado.
- Y dos consejeros nombrados por el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Presidente del Comité Directivo, podrá convocar a las sesiones del comité a cualquier otro miembro del Consejo quien asistirá con voz y voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Comité Directivo convocará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

El quorum se integrará con la presencia del Presidente del Comité y la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El Comité Directivo acordará el establecimiento de comisiones, las cuales se integrarán por miembros del Consejo así como por los funcionarios y especialistas que se considere conveniente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las comisiones de trabajo se establecerán para períodos definidos y para el desempeño de cometidos específicos.

Las comisiones estarán coordinadas por quien designe el presidente del Comité Directivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Serán facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo.

- I.—Representar al Comité.
- II.—Presidir las sesiones del Comité.
- III.—Autorizar la documentación del Comité.
- IV.—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que en ejercicio de sus funciones expidan el Consejo y el propio Comité.
- V.—Presentar al pleno del consejo, un informe anual de las actividades realizadas por el comité directivo y las comisiones de trabajo.
- VI.—Acordar y mantener informado al presidente del Consejo del desarrollo de las actividades del Comité Directivo.
- \*VII.—Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza del comité y las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Serán facultades y obligaciones del Vicepresidente del Comité Directivo.

- I.—Suplir al Presidente del Comité en su ausencia.
- II.—Las funciones que se deriven de la anterior y las demás que le asigne el Presidente del Comité.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Serán facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo.

- I.—Coordinar las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Directivo.
- II.—Auxiliar al Presidente del Comité Directivo en el desarrollo de sus funciones.

III.—Coordinar y supervisar las actividades para el establecimiento y mejoramiento de las relaciones entre el Consejo y el Comité Directivo y las institu-

ciones y organismos que realicen actividades deportivas.

IV.—Coordinar las actividades para la difusión de los programas que sean aprobados por el consejo.

V.—Dirigir y controlar las actividades en materia administrativa, relativas al suministro de recursos económicos y servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo y del Comité Directivo.

VI.—Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que le asigne el Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.—El Consejo Estatal del Deporte coordinará sus funciones con el Consejo Nacional del Deporte y los demás consejos estatales.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., 27 de Noviembre de 1981.

Dip. Presidente.—LIC. JUAN CARLOS ALBA CALDERON.—Dip. Secretario.—PROFR. ARMANDO A. HERNANDEZ Z.—Dip. Secretario.—LIC. SARAY MENDOZA AUSTRIA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbrica.

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/1182

SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denomi-

nado "STA. MA. ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de mayo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de la ejidataria que se cita en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 1o. de junio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 27 de octubre de 1980, a la ejidataria afectada para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a la ejidataria propuesta; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a la ejidataria que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que la ejidataria ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificados la ejidataria sujeta a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarla de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1o. de junio de 1980, de acuerdo c

dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a la C. Juana Martínez Gomez. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió a la ejidataria sancionada, número 112663.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, al C. Fermín Castro Vargas. Consecuentemente expídanse su Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

Dirección General de Gobernación, Noviembre 18 de 1981.

5/1105

SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de junio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de junio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 28 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo en 12 de noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos

agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Suárez, 2.- Zenón Rocha Ixtlahuaca, 3.- Vicenta Vargas, 4.- José Suárez López, 5.- Vicente Santos Ortiz, 6.- Luis Hernández Castro y 7.- Agustín Rosales Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Juan Suárez, 2.- Antonia Méndez, 3.- Luis Ixtlahuaca, 4.- Magdalena Ixtlahuaca, 5.- Feliciano Canales López y 6.- María Luz Librado. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1228241, 1228250, 1228254, 1228260, 1228265, 1228266 y 1867588.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Delfina Suárez Méndez, 2.- Marcelino Rancho Castro, 3.- Fidel Santos Vargas, 4.- Josefina Ramírez Ortiz, 5.- Eufemia López Vargas, 6.- Leonardo García Ortiz y 7.- Víctor Lucas Rosales Márquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

**C U M P L A S E :**

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 3 de diciembre de 1980, al ejidatario afectado para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo en 18 de diciembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar los correspondiente Título Parcelario.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la campesina señalada según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, al C. 1.- Catarino Jiménez. En consecuencia, se cancela el Título Parcelario que se le expidiera al ejidatario sancionado número: 83287.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a la C. Fortunata Godínez Godínez. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

**C U M P L A S E :**

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/1108

**SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAMOYON I", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de diciembre 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 16 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que e los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los

ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de diciembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado "TAMAYON I", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC., 1.- María Inés, 2.- Severino Cortés, 3.- Antonio de la Cruz, 4.- Juan Orozco M., 5.- Eduardo Flores H., 6.- Miguel G. Flores, 7.- Juan Hernández Bautista, 8.- Florencio Nava, 9.- Máximo Nava, 10.- Juan de la Cruz V., 11.- José Manuel Guzmán, 12.- Enrique Nava, 13.- Juan N., Cortés y 14.- Pedro Hernández Osorio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Martha Hernández Bautista, 2.- María del Carmen Flores, 3.- Ma. Elena Cotés Flores, 4.- Basilio Nava, 5.- Ma. Pascuala, 6.- Melquiades Cortés M., 7.- Ranulfa Espinoza, 8.- Nicolás Cortés, 9.- Domitila Cortés, 10.- Eustaquia Cortés, 11.- Ma. Ascensión Flores, 12.- Ignacio Hernández Flores y 13.- Ofella Hernández Flores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1272534, 1272537, 1272543, 1272553, 1272556, 1272558, 1272562, 1272575, 1272579, 1272583, 1272586, 1272597, 1272538, 1272596.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TAMAYON I", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Florentino García, 2.- José Francisco Cortés, 3.- María Eustolia Medina, 4.- José Bartolo de la Cruz, 5.- Tomás Magdaleno Flores, 6.- José Sabino Flores, 7.- Juan Nicolás de la C., 8.- Tomás Marcelo Villegas, 9.- Domingo Avelino Nava, 10.- Nicolás Hilario Velázquez, 11.- Celestino Guzmán, 12.- Germán Nava, 13.- Tomás Marcelino Nava y 14.- Santiago Velázquez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pobla-

do denominado "TAMOYON I", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de marzo de 1981.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5/1224

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

#### EDICTO

El Ciudadano Licenciado Jesús Violante Córdova, Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo.

#### CERTIFICA:

Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información de dominio promovidas en este Juzgado por Roberto Esquivel Sánchez, Expediente número 44/980, obra en la foja dos una copia al carbón de un edicto que a la letra dice;

**EDICTO.**—ROBERTO ESQUIVEL SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario automóvil marca VALIANT, modelo 1960, cuatro puertas, color rojo, número motor 8CQXIL-04488C, número de serie 8C11001044038C, Convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente. Expediente 44/980, cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Pachuca, Hgo., Sufragio Efectivo. No Reección. Huichapan, Hgo., febrero de 1980.—El Secretario del Juzgado. Lic. Anacleto Jilote Salazar".

A solicitud del interesado se expide la presente copia certificada en la ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Doy Fé.

LIC. JESUS VIOLANTE CORDOVA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.

5/1168

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CRISTOBAL VEGA BOCANEGRA, Promueve éste Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 1180/981 medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio ubicado en el Mineral de la Reforma, Hgo.

Hagase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en tableros notificadores y de su ubicación del mismo.

Pachuca, Hgo., Octubre 19 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de Octubre de 1981.

5/1170

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN LOPEZ ANGELES, promueve Jurisdicción Voluntaria, Expediente Número 843/81.

Predio rústico sin nombre, ubicado en la calle Primera de Julián Villagrán sin número, del Barrio de La Cruz de ésta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 16 de Noviembre de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 18 de Noviembre de 1981.

5/1168

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TOMAS VILLEDA, Promovió en Juzgado Primero de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 792/81.

Predio urbiado en el Callejón de Pueblita No. 203, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente. Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediendole.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Grafico, así como en tableros notificadores costumbre este ciudad.

Pachuca, Hgo., Septiembre 15 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 20 de Octubre de 1981.

5/1168

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. DEL CONSUELO HOYOS VILLEDA, Promueve éste Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 1181/981 medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio ubicado en el Mineral de la Reforma, Hgo.

Hagase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Imparcial, así como en tableros notificadores y de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Octubre 19 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de Octubre de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 5/1193

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

CENORINA GARCIA QUEZADA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Huitzila, Expediente número 1162/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación.

Pachuca, Hgo., a 13 de Octubre de 1981.—El Actuario—P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de Noviembre de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.,

## EDICTO

MARIA TRINIDAD JIMENEZ PEREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam para acreditar posesión de predio ubicado en el Barrio del Porvenir S/N de la Calle Julián Villagrán en esta ciudad, Expediente Número 1275/981. Medidas y colindancias constan obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a la ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense presente tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Así como en lugares públicos de costumbre y ubicación.

Pachuca, Hgo., 24 de Noviembre de 1981.—El Actuario.—P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

3—3

Derechos enterados, Administración de Rentas 21 de Noviembre de 1981.

JUZGADO PRIMERO CIVIL 5/1171

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

PEDRO HERRERA BAUTISTA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio ubicado en la calle de San Pablo S/N en ésta Ciudad, expediente número 1214/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de personas que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 10 de Noviembre de 1981.—El Actuario—P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 17 de Noviembre de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

## EDICTO

GREGORIO FRAGOSO GALICIA, promueve en Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor, respecto del predio ubicado en el municipio de Almoloya, Hidalgo, de nombre TLANALAPA GRANDE, cuyas características obran en exp. núm. 469/981, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de dieciocho de septiembre actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "La Opinión", que se editan en Pachuca, Hgo., edictos, convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 5 de octubre 1981.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Derechos Enterados 22 de Octubre de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## EDICTO

FELICITAS TORRES JIMENEZ, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rús-

tico, "EL BONDOTAL", ubicado Rancherí Toxthé, Municipio Chapantongo, Hgo. Medidas y linderos constan expediente Número 193/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados en Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 30 de Noviembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Derechos Enterados 3 de Diciembre de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA BENITEZ TORRES, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico, "EL PEDREGAL DE PETRA ANAYA", ubicado Ranchería Toxthé, Chapantongo, Hgo.- Oculito acción fiscal.- Medidas y linderos constan expediente Número 294/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 30 de Noviembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Derechos Enterados 3 de Diciembre de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SILVINO TORRES JIMENEZ, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico, "EL LLANO", ubicado Ranchería Doxhé, Municipio Chapantongo, Hgo.- Oculito Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente Número 295/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 30 de Noviembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Derechos Enterados 2 de Diciembre de 1981.

5/1224

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

AGUSTIN MARTINEZ GONZALEZ, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico, "LAS ROSAS", ubicado Ranchería Seimpre viva, Municipio Nopala, Hgo. Manifestado a nombre del promovente. Medidas y linderos constan expediente Número 288/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 30 de Noviembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados.

5/1224

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN NEMORIO, JOSE JUAN ANTONIO Y MARIA DEL ROCIO CALLEJAS NAVA, promueven Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico, "LA VENTA", ubicado en Dothí perteneciente a éste Municipio. Empadronado a nombre de los promoventes. Medidas y linderos constan expediente Número 282/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 18 de Noviembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados.

5/1234

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN GUERRERO CALLEJAS, promueven Información de Dominio, fin declaresele propietario predio rústico, ubicado paraje "ARROYO HONDO", inmediaciones de Zothé éste Municipio y Distrito Judicial.-Oculto Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente 297/1981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 1o. de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados 4 de diciembre de 1981.

5/1235

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CATALINA GUERRERO CALLEJAS, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico, ubicado paraje denominado "ARROYO HONDO", inmediaciones de Zothé éste Municipio y Distrito Judicial.-Oculto Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente 298/1981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 1o. de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados 4 de diciembre de 1981.

5/1235

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GENARO TORRES CHAVERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, fin declaresele propietario predio rústico, "SIN NOMBRE", ubicado Camino Real a Nopala Barrió de San José del Poblado de San José Atlán de éste Municipio. Empadronado a nombre del promovente. Medidas y linderos constan expediente Número 306/1981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 2 de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Derechos Enterados 7 de Diciembre de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ISABEL TORRES JIMENEZ, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico "EL LLANO", ubicado Ranchería Dexa perteneciente Municipio Chapantongo, Hgo., Dicho predio se encuentra Oculto a la Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente 304/1981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editados en Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 2 de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados 3 de diciembre de 1981.

5/1222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Rubén Fernando P. Sánchez Vs. Adolfo Mendoza Jiménez Expediente Núm. 102/980, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Por presentado a Rubén Fernando P. Sánchez, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a aquel SE ACUERDA: I. II.—Se convocan postores para el remate en almoneda del bien embargado que tendrá verificativo el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos a las 11:00 once horas, III.— Es postura legal la indicada en auto de fecha catorce de abril del año en curso, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor total que sirva de base para el remate. IV.— Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, quedando a la vista de los interesados los avalúos rendidos. V.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Monterrubio, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actua con Primer Secretario de Acuerdos del Ramo Civil. C.P.D.D. Víctor Manuel Ramírez Gómez, Doy Fé. Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Auto de catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno en su resolutive IV.—Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 16,464.00 (DIESEIS MIL CUATROCIENTS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, Valor Parcial).

Tula de Allende, Hidalgo, Noviembre 30 de 1981.—El Primer Secretario de Acuerdos.—P.D.D. VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Diciembre 3 de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

INES BENITES TORRES, promueve Información de Dominio, fin declaresele propietaria predio rústico "EL

PEDREGAL", ubicado Ranchería Toxthé, Municipio Chapantongo, Hgo.-Oculto Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente 303/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 2 de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados 2 de diciembre de 1981.

5/1225

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ABRAHAM TORRES JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin declaresele propietario predio rústico, "EL PEDREGAL DE PETRA ANAYA", ubicado Ranchería Toxthé, Municipio Chapantongo, Hgo.- Oculto Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente Número 302/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 2 de Diciembre 1981.—El C. Secretario.—Lic. JESUS VIOLANTE CORDOVA.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Derechos Enterados 3 de Diciembre de 1981.

5/1110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL en contra de SILVIA ROJAS VALLE y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, Exp. No. 901/980, Sentencia Definitiva en lo conducente:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., Noviembre tres de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS para resolver los

autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, en contra de SILVIA ROJAS VALLE y REGISTRADOR PUBLICO, Exp. No. 901/980, y RESULTAN-DO: CONSIDERANDO: Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1213, 1226, 1227, 1230, 1231 y 1232 del Código Civil; 80, 85, 86, 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles, se RESUELVE: PRIMERO.— Ha procedido la vía intentada en éste juicio. SEGUNDO.— Los actores probaron los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron. TERCERO.— Por tanto se declara que ha prescrito en favor de los actores señores Eulogio Santillán Islas, Luis Santillán Martínez, Pablo Santillán Amador, Martín Santillán Rojas, Jaime Santillán Amador, Doroteo Santillán Amador, David Hernández Santillán, Francisco Hernández Campos, Trinidad Martínez Benitez, Nicolás Fernández de la Luz, Crispín Arroyo Cárdenas, Rufino Vargas Leon, Luis Vargas Leon, Bruno Vargas León, Pedro Martínez Tellez de la Luz, Antonio Santillán Islas, Raúl Vargas Lozano, Eriberto Vargas León, Luis Hernández Vázquez, Pablo Peralta, Máximo Rodríguez, Miguel Rodríguez, José López, Clemente López, Melesio Vargas, José Martínez, Graciano Hernández, Fernando Pineda Lozano, Ricardo Hernández, Mario Domínguez, David Hernández, Florencio Santillán Amador, Angel Santillán, Guillermo Martínez Vargas, y se han convertido en propietarios de los predios descritos en el resultado primero de ésta resolución. CUARTO.— Consecuentemente a lo anterior, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial para que proceda a hacer la cancelación de la Inscripción hecha a favor de Silvia Rojas Valle y que obra bajo el número 375 a fojas 124 del Tomo 86 sección I y No. 376, folio 125, Tomo 86 Sec. I, con fecha 13 de noviembre de 1970. QUINTO.—Háganse las publicaciones correspondientes a que se refiere el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria ésta resolución inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a fin de que les sirva de Título de Propiedad a los actores para acreditar su pertenencia sobre los bienes inmuebles que han prescrito en su favor, para lo cual deberá expedirse copia certificada de ésta resolución. SEPTIMO.— Notifíquese y Cúmplase ASI., Definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS, que actúa con Testigos de Asistencia que dan fé. RÚBRICAS. Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.

Tulancingo, Hgo., Noviembre 6 de 1981.—El. C. Actuario del Juzgado.—C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 9 de noviembre de 1981.

5/1129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL en contra de ISABEL ROJAS ICAZA, Exp. No. 900/980, Sentencia Definitiva en lo conducente:

“Tulancingo de Bravo, Hgo., Octubre veintisiete de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS para resolver los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, en contra de ISABEL ROJAS ICASA, Exp. No. 900/980, y RESULTAN-DO: CONSIDERANDO: Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1213, 1226, 1227, 1230, 1231 y 1232 del Código Civil; 80, 85, 86, 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles, se RESUELVE: PRIMERO.— Ha procedido la vía intentada en éste juicio. SEGUNDO.— Los actores probaron los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron. TERCERO.— Por tanto se declara que ha prescrito en favor de los actores señores Eulogio Santillán Islas, Heriberto Vargas León, Fernando Pineda Lozano, Crispín Vargas, Angel Vargas, Refugio Vargas, Eduardo Vargas, María Pérez, Lucio Islas, Reyes Islas Pérez, Efrén Islas, Arnulfo Pérez, Juan Pérez, Anselmo Pérez, José Carmen Islas, Samuel Islas, Raúl Vargas Lozano, Rufino Vargas León, Juan Vargas, Luis Vargas, Maximino Domínguez, Teodoro Domínguez, Mario Domínguez, Florencio Santillán Amador, Jaime Santillán Amador, Rosalío Hernández Vazquez, Ariteo Márquez, Rafael Ortíz Vargas, Juan Ortíz Vargas, María del Carmen Islas Pérez, Cruz Romero, Doroteo Santillán Amador, Clemente López, Arcadio López y Guillermo Martínez Vargas, se han convertido en propietarios de los predios descritos en el resultando primero de ésta resolución. CUARTO.— Consecutivamente a lo anterior, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial para que proceda a hacer la cancelación de la Inscripción hecha a favor de Isabel Rojas Icaza y que obra bajo el número 378 a fojas 129 del Tomo 86 sección primera con fecha 13 de noviembre de 1970. QUINTO.—Háganse las publicaciones correspondientes a que se refiere el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria ésta resolución inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a fin de que les sirva de Título de Propiedad a los actores para acreditar su pertenencia sobre los bienes inmuebles que han prescrito en su favor, para lo cual deberá expedirse copia certificada de ésta resolución. SEPTIMO.— Notifíquese y Cúmplase ASI., Definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS, que actúa con Testigos de Asistencia que dan fé. RÚBRICAS. Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.

Tulancingo, Hgo., Octubre 30 de 1981.—El. C. Actuario del Juzgado.—C. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 9 de noviembre de 1981.

2—1

5/1100

5/1132

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

AVISO NOTARIAL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA HERNANDEZ MONTIEL, promueve Jurisdicción Voluntaria Exp. Núm. 896/81.

Predio Rústico sin nombre ubicado en el poblado de San Miguel Cerezo perteneciente a este Municipio de Pachuca, Hgo., cuyas Medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda personas con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los Tableros Notificadores de costumbre de esta ciudad y de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., Octubre de 1981.—El Actuario.—P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 4 de Noviembre de 1981.

5/1108

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juzgado 1o. de lo Civil, ALICIA LOPEZ NAVA, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hilaria Nava Rojas, Expediente No. 1103/81.

Se hace del conocimiento de todas personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para que comparezcan a este Juzgado a reclamar sus derechos.

Presente edicto publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., 7 de Octubre de 1981.—El Actuario.—P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 9 de Octubre de 1981.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 41205, de fecha 30 de Septiembre de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora AURORA SPINOLA DE LA COLINA VIUDA DE MARIN, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor JUAN MARIN SPINOLA, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor JUAN MARIN SPINOLA, que ya procede a la formación de los inventarios Sucesorios, Consecuentemente, hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 27 de Octubre de 1981.—El Notario Público Número DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Noviembre 5 de 1981.—Recibido Octubre 29 de 1981.

5/1131

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 41175, de fecha 7 de Septiembre de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor ADALBERTO MENESES CASTELAN, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores FRANCISCO MENESES ROSALES, ANTONIA MENESES ROSALES, ARTURO MENESES ROSALES, RICARDA MENESES ROSALES, así como el cargo de Albacea del señor EFREN MENESES VILLAGRAN en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor EFREN MENESES VILLAGRAN, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente, hago las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 26 de Octubre de 1981.—El Notario Público Número DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Noviembre 5 de 1981.—Recibido Octubre 29 de 1981.

5/1135

## AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 41232, de fecha 17 de Octubre de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO VITE, habiendo aceptado la herencia las herederas instituidas señoras MARIA DE LOS ANGELES GUERRA CASTILLO y MARIA CONCEPCION GUERRA CASTILLO, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la señora MARIA DE LOS ANGELES GUERRA CASTILLO, que ya procede la formación de los inventarios Sucesorios, Consecuentemente, hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 28 de Octubre de 1981.—El Notario Público Número DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Noviembre 5 de 1981.—Recibido Octubre 29 de 1981.

5/1225

## NOTARIA PUBLICA NO. 1

ACTOPAN, HGO.

## AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con la efigie de Don Miguel Hidalgo y Costilla, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Lic. Conrado Carpio Zuniga, Notaria Pública No. 1, Actopan, Hgo.

## AVISO NOTARIAL

En Cumplimiento Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles, doy a conocer que en la escritura Núm. 2025 del 21 de junio del corriente año, otorga ante mí, los señores Dr. Eulalio Edmundo Cortes Pérez y Leopoldo Cortes Silva, aceptando la Herencia y el Primero además el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señorita María Petra de la Luz Cortez Silva, declarando que va a proceder en forma el inventario de la repetida sucesión.

Actopan, Hgo., a 17 de noviembre de 1981.—LIC. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 18 de noviembre de 1981.

2—1

5/1134

## AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 41231, de fecha 14 de Octubre de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor BALTAZAR AVILA QUIROZ, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores JOSE FRANCISCO, MARIA DE LA LUZ, LUIS, MARIA INES, ISABEL y CONSUELO AVILA SANTILLAN, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora MARIA DE LA LUZ AVILA SANTILLAN, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente, háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 27 de Octubre de 1981.—El Notario Público Número DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Noviembre 5 de 1981.—Recibido Octubre 29 de 1981.

5/1188

## AVISO NOTARIAL

Al margen un sello que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Notario Público Número Uno Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Ranulfo Heredín Tovilla Zenteno. En acta número 2338 de fecha 7 de noviembre de 1981. y firmada el mismo día en donde comparecieron ante mí los señores EMMA, ESTELA, MARIA ANTONIA, IGNACIO, VICTOR MANUEL, JOSE LUIS y MARIO, todos ellos de apellidos GUDIÑO GOMEZ y manifestaron que aceptan la herencia que les corresponde en la testamentaria de la señora MARIA GOMEZ PRADO VIUDA DE GUDIÑO madre de estos y que reconocen sus derechos, que el Sr. IGNACIO GUDIÑO GOMEZ acepta también el cargo de albacea único de la propia testamentaria y que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia, según autorización del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de fecha 11 de julio de 1981.

Artículo 858 del Código de Procedimientos Civiles y 12, 76 y 1367 del Código Civil.

Apan, Hidalgo a 17 de noviembre de 1981.—Notario Público Número Uno.—Apan, Hidalgo.—LIC. RANULFO HEREDIN TOVILLA ZENTENO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Noviembre de 1981.

2—1